

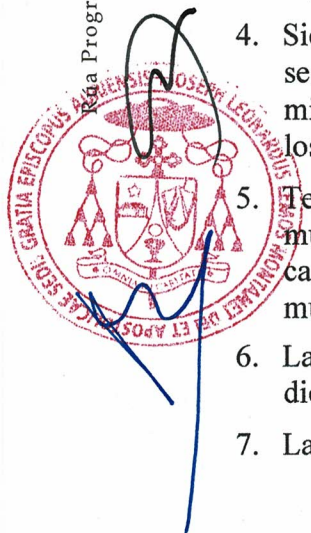
**DECRETO DEL VICARIO EPISCOPAL PARA EL PATRIMONIO Y EL
SOSTENIMIENTO DE LA IGLESIA**

Establecimiento del Depósito Diocesano para Bienes Muebles Artísticos Parroquiales

Ourense a 13 de junio de 2025

Raúl Alfonso González, Vicario Episcopal para el Patrimonio y el Sostentamiento de la Iglesia de la Diócesis de Ourense, en virtud del nombramiento por parte del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José Leonardo Lemos Montanet, obispo de Ourense, del 7 de abril de 2022 y con las atribuciones de ordinario (cf. c.134) en lo que se refiere directamente al patrimonio histórico-artístico-cultural en orden a la vigilancia y promoción del mismo, concedidas por nombramiento de 23 de diciembre de 2023 (prot. N° 880/2023), y considerando:

1. La importancia de proteger y conservar los bienes muebles de valor artístico, histórico y cultural pertenecientes a las parroquias de esta diócesis, en conformidad con lo establecido por el Derecho Canónico (c. 1276).
2. Con el conocimiento de que nuestras parroquias poseen una gran cantidad de bienes preciosos como cruces procesionales, cálices, custodias, incensarios o, incluso tallas que no suelen tener culto público o que solamente se usan en determinadas festividades.
3. Los riesgos a los que se exponen los bienes patrimoniales en aquellos templos que no cuentan con las medidas de seguridad y conservación adecuadas para su custodia; especialmente en el mundo rural o en iglesias aisladas de alguna población estable.
4. Siendo consciente de la irregularidad canónica y civil que supone el que estos bienes se guarden en casas particulares, además del riesgo para los propios fieles o para los mismos sacerdotes cuando estos bienes se custodian en los hogares de los vecinos o de los propios sacerdotes, de los que, desgraciadamente, hemos tenido algunos ejemplos.
5. Teniendo constancia de que, sin ningún tipo de inventario o documentación, en muchos casos se desconoce por parte de los párrocos la guarda de estos bienes en casas particulares lo que, en ocasiones, ha llevado al extravío o pérdida definitiva de muchos bienes.
6. La necesidad de establecer un marco normativo para garantizar la preservación de dichos bienes, evitando su deterioro, extravío o sustracción.
7. La solicitud de varios párrocos y administradores parroquiales al respecto.



8. Después de recibir la autorización expresa del Obispo diocesano habiendo consultado con el Consejo Episcopal.

Por el presente, dispongo:

Artículo 1. Establecimiento del Depósito Diocesano

Queda formalmente constituido el Depósito Diocesano para Bienes Muebles Artísticos Parroquiales, como espacio seguro y adecuado para la conservación de bienes artísticos de las parroquias de la diócesis. Estará ubicado en el *Archivo de la Curia*, en el sótano del Obispado, en condiciones de seguridad, con videovigilancia y sistema de alarma y con acceso disponible para los autorizados en horario laboral de lunes a viernes, todos los días laborables del año.

Artículo 2. Obligación de los párrocos

Se establece la obligatoriedad para todos los párrocos y administradores parroquiales de depositar en el Depósito Diocesano aquellos bienes muebles artísticos que:

1. No puedan ser custodiados en sus respectivas iglesias con las debidas medidas de seguridad.
2. Estén en riesgo de deterioro debido a condiciones ambientales inadecuadas en sus templos de origen.
3. No sean de uso habitual en el culto o actividades litúrgicas y cuya permanencia en el templo sea innecesaria.

Así mismo, los párrocos deben informar y explicar sobre el contenido de este decreto a sus feligreses en orden a que conozcan lo establecido en el mismo, especialmente lo que se refiere a la continuidad de la propiedad de los bienes de la parroquia sobre los mismos y la disponibilidad del uso de estos siempre que se requiera.

Artículo 3. Obligatoriedad de los fieles

Los feligreses que, en el pasado, han adquirido el compromiso de custodiar en sus casas estos bienes precisos han de hacer entrega de los mismos al párroco o administrador para que directamente se responsabilice de la conservación y guarda de los mismos; los demás fieles, informados de este decreto por sus pastores, colaboren con ellos para que se pueda llevar a cabo en las mejores condiciones las disposiciones de esta normativa.

Artículo 4. Proceso de entrega y registro

1. Los bienes depositados deberán ser inventariados previamente por la parroquia, siguiendo las directrices diocesanas y con la documentación adecuada.
2. Cada bien deberá ser entregado acompañado de una ficha técnica con su descripción detallada, estado de conservación y cualquier documentación asociada. Esta ficha se elaborará en el Obispado junto con la entrega.
3. El Depósito Diocesano emitirá un recibo oficial que garantice la propiedad de la parroquia y la responsabilidad compartida en su conservación entre la Diócesis y la parroquia, junto con copia de la ficha técnica elaborada.

Artículo 4. Gestión del Depósito Diocesano

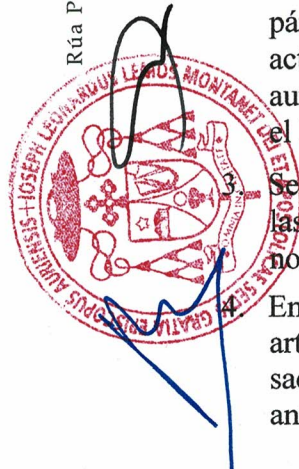
1. El Depósito será gestionado por la Vicaría para el Patrimonio y el Sosténimiento de la Iglesia.
2. Se implementará un sistema de control y mantenimiento periódico de los bienes custodiados.
3. Cualquier solicitud de devolución temporal o permanente de un bien deberá ser presentada por escrito, con el formulario correspondiente, por el párroco o administrador en horario de oficina en la Vicaría para el Patrimonio y el Sosténimiento de la Iglesia.

Artículo 5. Excepciones y plazos

1. Los párrocos que no puedan cumplir con esta disposición por razones fundadas, como el caso de dificultades por parte de los fieles, deberán presentar una solicitud de excepción escrita al Vicario Episcopal para que se solicite la entrega a quien corresponda por parte de la Vicaría.
2. De las piezas que se custodien, en condiciones de seguridad en la parroquia, los párrocos deberán disponer de ficha de inventario de la pieza en cuestión con imágenes actualizadas en orden a que, en caso de robo, facilitar la denuncia inmediata ante las autoridades policiales. Es necesario que de esta misma ficha se entregue una copia en el Depósito diocesano.

Se otorga un plazo de seis meses, a partir de la fecha de este decreto, para que todas las parroquias regularicen la situación de sus bienes en conformidad con esta normativa.

En caso de robo de cualquier objeto de valor, perteneciente al patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en Ourense, que no se haya inventariado por negligencia, al sacerdote administrador de esos bienes no se le eximirá de su responsabilidad tanto ante las autoridades civiles como a las eclesiásticas.





OBISPADO DE OURENSE

Disposiciones finales

El presente decreto entra en vigor en el momento de su publicación en la página web del Obispado de Ourense y deberá ser comunicado por correo postal a todos los párrocos de la Diócesis.

Dado en la ciudad de Ourense a, 13 de junio de 2025, memoria litúrgica de San Antonio de Padua.



Raúl Alfonso González

Vicario Episcopal para el Patrimonio

y el Sosténimiento de la Iglesia

Manuel Emilio Rodríguez Álvarez

Canciller secretario